

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el ofrecimiento de alimentos y visitas, presentado a través de apoderado judicial por el señor HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA en favor de su menor hija, representada por la señora PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Se pretende el ofrecimiento de alimentos y visitas, sin tener en cuenta que tienen trámite diferente, para el primero el previsto en los artículos 136 a 138 del Decreto 2737 de 1989 y el segundo el verbal sumario, lo que se opone a las previsiones del numeral 1º del artículo 148 del CGP, en armonía con el inciso final del artículo 392 del ibídem.
- Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- En razón a que la demanda no se allegó en un solo documento digitalizado, se requerirá para que los posteriores sí se aporten de esa manera, en procura de que no se haga más difícil su estudio y trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

2. TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado GUILLERMO POLANIA ZAMORA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02af7994051322ac620306fbd0d6897962cce513e29dfd94b33241cd74b7a065**

Documento generado en 22/09/2020 12:01:07 p.m.